



Excmo. Ayuntamiento
Almansa

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: *extraordinaria*

Fecha: **diecinueve de Diciembre de dos mil doce**

En la ciudad de Almansa, siendo las diecinueve horas y diez minutos, del día **diecinueve de Diciembre de dos mil doce**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejales de Desarrollo Urbanístico y Obras.
Dña. Antonia Millán Bonete ; 2º Tte. de Alcalde. Concejales de Desarrollo económico, Comercio, Industria, Cultura, Turismo y Consumo.
Dña. Pascuala Bernal Sánchez ; 3º Tte. de Alcalde, Concejales de Acción Social y Mayores.
D. José Francisco Gil García ; Concejales de Deportes, Sanidad Humana y Animal
D. Javier Bueno Gil ; 4º Tte. de Alcalde, Concejales de Hacienda, Recaudación, Policía, Movilidad Urbana y Patrimonio.
Dña. María José Tebar Oliva ; 5º Tte. de Alcalde, Concejales de Recursos Humanos, Educación y Servicios Municipales.
D. Israel Rico Iniesta ; Concejales de Juventud, Fiestas, Atención y Participación Ciudadana, Régimen Interior y Mejoras Urbanas..
D. Antonio López Cantos ; Concejales Grupo Independiente.
D. Pascual Blanco López ; Concejales de Medio Ambiente y Parques y Jardines.
Dña. Ana Cristina Tomás López ; Concejales de Inmigración, Igualdad, Plan Local de Drogas y Turismo y Hermanamiento.
Dña. Mª José Almendros Corredor ; Concejales Grupo Mixto.
D. Fco. Javier Pardo Tornero ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Amaya Villanueva Peña ; Concejales Grupo Socialista.
D. Manuel Serrano Sánchez ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Clara López Amorós ; Concejales Grupo Socialista.
D. Francisco Javier Gimeno García ; Concejales Grupo Socialista.
Dña. Pilar Callado García ; Concejales Grupo Socialista.
D. Juan Manuel Jurado Romero ; Concejales Grupo Socialista.
D. José Enrique Megías Landete ; Concejales Grupo Socialista.
D. Bautista Carrión Pérez ; Concejales Grupo Socialista.
D. Félix Núñez Herrero ; Secretario General.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

ÁREA ADMINISTRATIVA

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.
2. TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL POR PARTE DE D. ALFREDO D. CALATAYUD REIG.
3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIÓN ANTERIOR.
4. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.

5. DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
6. RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L.
7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS.
8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

ÁREA TÉCNICA

9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA, INSTADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

INTERVENCIÓN

10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO DE 2013.
11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACUERDO DE INMOVILIZACIÓN DE CRÉDITOS PREVISTOS PARA EL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA INSTADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.
12. APROBACIÓN, SI PROCEDE, AUDITORÍA LEGAL INTERNA EN VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA L.O. DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.
13. MOCIONES Y PROPUESTAS.
14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Mixto, Dña. M^a José Almendros Corredor, se da lectura al siguiente escrito:

*** En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2.002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el último Pleno el pasado 15 de noviembre, hasta hoy día 19 de diciembre, han fallecido:

Día 16 de noviembre
Una mujer de 30 años
Fuengirola (Málaga)

Día 19 de noviembre
Malika Ajaaoud de 20 años
Madrid

Día 4 diciembre
Tere Egurrola Garayo de 65 años
Álava

Día 8 de diciembre
Francisca Ojados de 75 años

Terrassa (Barcelona)

Día 10 diciembre
Una mujer
Madrid

Desde esta Corporación Municipal condenamos todas las muertes de mujeres efectuadas a mano de sus maridos, compañeros sentimentales, etc., promoviendo el rechazo social a los agresores, y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. ***

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Por el Sr. Alcalde-Presidente, previa motivación de la urgencia de la sesión, se propone al Pleno la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2.b de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 79 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que es aprobada por unanimidad de los asistentes.

2. TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO DE CONCEJAL POR PARTE DE D. ALFREDO D. CALATAYUD REIG.

Se da cuenta de la Credencial expedida por el Sr. Presidente de la Junta Electoral Central en la que se designa como Concejales de este Excmo. Ayuntamiento de Almansa a D. Alfredo D. Calatayud Reig, incluido en la lista de candidatos presentada por la Agrupación de Electores Independientes de Almansa a las elecciones locales de 22 de mayo de 2.011, en sustitución, por renuncia, de D. Antonio López Cantos.

Habiendo presentado las declaraciones de bienes patrimoniales y sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Comprobado que reúne los requisitos exigidos y según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1.979 de 5 de abril, D. Alfredo D. Calatayud Reig presta juramento bajo la fórmula: "Juro por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejales, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIÓN ANTERIOR.

Se presentan para su aprobación las actas correspondientes a la sesión celebrada con fecha 15 de noviembre de 2012, que se aprueban por unanimidad de los asistentes.

4. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 2678 al 3019 del presente año, ambos inclusive.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

5. DAR CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

Por el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular, D. Javier Sánchez Roselló, se da cuenta de las siguientes Sentencias y Resoluciones judiciales:

- Auto núm. 164 de 29 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, dictado en el Procedimiento Abreviado 135/2012, interpuesto por D. R.F.A, en materia de responsabilidad patrimonial, en el que se declara terminado el procedimiento y se procede al archivo del expediente, por reconocimiento de la pretensión en vía administrativa. Sin costas.

R. Entrada 6792, de 4 de diciembre de 2012.

- Auto núm. 130 de 5 de diciembre de 2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, dictado en el Procedimiento Abreviado 160/2012, interpuesto por el Colegio Episcopal Sagrado Corazón de Jesús en materia de IBI, en el que se declara terminado el procedimiento y se procede al archivo del expediente, por reconocimiento de la pretensión en vía administrativa. Con costas.

R. Entrada 6937, de 13 de diciembre de 2012.

- Sentencia núm. 664 de 26 de noviembre de 2012, del Juzgado de lo Social núm. 2 de Albacete, del Procedimiento Ordinario 948/2011, seguido a instancia de Dña. M.M.P, Dña. M.D.M.J y Dña. G.T.C, sobre diferencias salariales. La sentencia estima el recurso, sin costas.

R. Entrada 6955, de 14 de diciembre de 2012. ***

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que el Pleno se da por enterado.

6. RESOLUCIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Social, Igualdad, Mayores, Sanidad y Deportes, en su sesión celebrada el pasado día 18 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** 2.- INFORMACIÓN RELATIVA AL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L. CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR EL QUE SE SOLICITA LA INCORPORACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL CONSORCIO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Dña. Pascuala Bernal informa que la empresa SADA que presta el Servicio de Ayuda a Domicilio, ha presentado un recurso contra el acuerdo de Pleno por el que se ha solicitado la incorporación del Ayuntamiento al Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación Provincial, y cuyo contenido es el siguiente:

"MODESTA PEREZ RUZAFSA, mayor de edad, en nombre y representación de la mercantil SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L., con CIF nº B-02169258 y domicilio a efectos de notificaciones en Almansa, calle Pintor Adolfo Sánchez núm. 9, comparece ante V.S, y como mejor proceda en derecho, EXPONE:

Que con fecha 23 de Noviembre de 2.012, y por carta certificada con acuse de recibo, le ha sido notificado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de Noviembre de 2.012, aun cuando quiere referirse a Acuerdo adoptado en Pleno por 11 votos a favor (Sres. Concejales del grupo municipal Popular y grupo municipal Independiente), y 10 votos en contra (Sres. Concejales del grupo municipal Socialista y grupo municipal Mixto), por el que se aprueba el dictamen de la comisión informativa de acción social, igualdad, mayores, sanidad y deportes, en sesión

celebrada el pasado día 30 de Octubre, interesando la incorporación al Consorcio Provincial de Servicios Sociales por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Al entender que el citado acuerdo, y por ende el dictamen de la comisión informativa no es ajustado a derecho, dicho sea con el debido respeto y en términos de defensa, por medio del presente escrito, interpongo ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, recurso de REPOSICION, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Se estiman necesarios para el adecuado conocimiento y resolución del presente recurso.

I.- Si entrar en mayores antecedentes a los cuales podríamos remitirnos, con fecha 22 de Diciembre de 1.998, la comisión de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, acordó la adjudicación del contrato de servicio de ayuda a domicilio a la empresa que represento, por lo que con fecha 01 de Enero de 1.999 se firmó contrato de adjudicación, del que resaltamos que: la empresa que represento se compromete a la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que se detallan en el convenio de colaboración, entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Almansa, para la prestación de servicios sociales en el marco del plan concertado, servicio que se prestará por un mínimo de 12.000 horas anuales en 12 meses. La duración del citado contrato se fijó en 12 meses, debiéndose prestar el servicio a partir del día 01 de Enero de 1.999 y finalizar el día 31 de Diciembre del mismo año, prorrogándose por anualidades sucesivas mediante resolución expresa, hasta un máximo de 5 años, incluida la prórroga. Era voluntad de las partes que el contrato se rigiera por las cláusulas contenidas en el mismo, así como por el pliego de condiciones económico administrativas que forma parte anexa, y que podría ser adoptado el servicio a las necesidades del Ayuntamiento en la forma que automáticamente determine la corporación.

II.- Con fecha 19 de Mayo de 2.000 se publicó pliego de condiciones económico-administrativas que regirán la concesión, mediante concurso, del servicio de ayuda a domicilio, en las mismas es de destacar que el objeto del contrato era la prestación de los servicios de ayuda a domicilio que se detallan en el convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Almansa, para la prestación de servicios sociales en el marco del plan concertado, servicio que se prestará por un mínimo de 12.000 horas anuales en 12 meses. La duración de este contrato se fija en 5 años y puede prorrogarse por anualidades sucesivas mediante resolución expresa hasta un máximo de 15. Dentro de los derechos y deberes del contratista se hace constar que la empresa adjudicataria estará dispuesta a prestar el servicio entre las 8 y 22 horas de lunes a viernes. El convenio colectivo por el que regirá su relación con los trabajadores que presten dicho servicio, será el convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales para la provincia de Albacete, obligándose la empresa a observar y respetar el articulado en todos sus aspectos, y en especial, las cláusulas salariales del mismo. Asimismo la empresa adjudicataria se subrogará en la posición de empleadora de la totalidad de personal que preste su trabajo en el servicio de ayuda a domicilio en el momento de ser asumido. Dicha obligación se extenderá a aquellos trabajadores que estén en situación de suspensión de relaciones laborales por cualquier causa.

En base al pliego de condiciones anteriormente citado, con fecha 16 de Noviembre de 2.000 se dictó Decreto de Alcaldía nº 4024, por el que se acordaba adjudicar a la empresa que represento el contrato de gestión de los servicios de ayuda a domicilio. Establecer la duración del contrato en 5 años desde la firma de éste, pudiéndose prorrogar por anualidades sucesivas mediante resolución expresa hasta un máximo de quince. En cumplimiento a la citada resolución, con fecha 01 de Diciembre se firmó por parte del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, comparecencia del Alcalde, asistido del Sr. Secretario y de la empresa que represento, contrato por el que se adjudicaba a la empresa la prestación

del servicio de ayuda a domicilio, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativa que forma parte anexa de este contrato. El plazo de ejecución del contrato es de cinco años, pudiéndose prorrogar por anualidades sucesivas mediante resolución expresa hasta un máximo de quince.

III.- anteriormente en las fechas expresamente indicadas y desde la firma del contrato al que se hace referencia en el antecedente anterior, esta parte ha cumplido fiel y puntualmente todos los términos del citado contrato, en especial:

a.- Ha cumplido con el servicio en el horario expresamente determinado por el Excmo. Ayuntamiento, a través de los servicios sociales.

b.- Ha tenido en alta en seguridad social a todo el personal laboral que ha prestado sus servicios para la empresa, cobrando su nómina en base a las disposiciones establecidas en el convenio colectivo para la actividad de limpieza de edificios en Albacete.

c.- Subrogó a todo el personal que prestaba sus servicios en el momento de ser asumido por ésta.

d.- El Excmo. Ayuntamiento de Almansa no ha cumplido los términos de pago pactados en el pliego, puesto que no ha abonado la factura devengada al mes siguiente, tal y como estaba pactado, eso sí, el retraso sólo se ha producido en contadas ocasiones por más de 4 meses, y normalmente hace pago de la factura una vez constatado su importe y revisada la prestación de servicio, con un mínimo de dos meses de retraso.

IV.- La empresa que represento es una empresa de autoempleo, sin beneficio, puesto que solo se facturan al precio coste-hora pactado con el Ayuntamiento y equivalente al determinado en el convenio colectivo, por el que en el pliego de condiciones económica-administrativas, debe regirse la relación laboral entre la empresa adjudicataria y sus trabajadores.

Durante la vigencia del contrato, nunca ha existido problemas en la prestación de los servicios que han sido objeto del mismo, es más, dicho servicio se ha prestado con prontitud, eficacia, limpieza y puntualidad, siempre pensando en el interés del usuario por encima de los intereses que pudieran derivarse para la empresa, dado el carácter al que se ha hecho referencia anteriormente. Fuere cual fuere las circunstancias, siempre se ha prestado el servicio sin trasladar a la administración contratante, problemas de absentismo laboral.

V.- Una vez transcurrido el término pactado en el contrato de cinco años, la vigencia del mismo ha quedado prorrogada automáticamente hasta el máximo previsto en el citado documento, toda vez que no se ha dictado resolución expresa para prorrogar por anualidades el mismo, lo que denota la existencia de una voluntad expresa de las partes de continuar con la vigencia del contrato hasta el 2.020, fecha tope pactada en el mismo (5 años de vigencia más 15 de prórroga). En este sentido debe tenerse presente que desde la firma del contrato, han controlado la vigencia del mismo cuatro corporaciones locales, y ninguna de ellas ha denunciado la vigencia del contrato, por tanto, al día de hoy y hasta diciembre de 2.020, el contrato es plenamente vigente entre esta empresa y el Excmo. Ayuntamiento de Almansa para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, en los términos que se detallan en el convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y el propio Ayuntamiento de Almansa.

Independientemente de lo anteriormente manifestado, a esta parte le consta que directamente y sin la supervisión de la empresa que represento, el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, con personal dependiente directamente del mismo, ha prestado en concurrencia con la empresa que represento, dicho servicio, conculcando el espíritu y los términos del contrato suscrito por ambas partes.

Con base a lo anteriormente expresado, esta parte impugna expresamente el acuerdo notificado, estableciendo al efecto los siguientes,

MOTIVOS:

Primero.- Se ha adoptado un acuerdo por el que el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, se incorpora al Consorcio Provincial de Servicios Sociales, con total y absoluto desprecio de los pactos y del contrato vigente, existente entre el Excmo. Ayuntamiento de Almansa y la empresa que represento, contrato vigente según se desprende de los propios términos del mismo, y dada la ausencia de resolución expresa que contradiga lo expresado, hasta el 30 de Noviembre de 2.020.

Segundo.- Durante la vigencia del citado contrato, con personal propio del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, ha prestado servicio de ayuda a domicilio que en base al citado contrato, sólo pueden ser prestados por la empresa que represento.

Tercero.- Es una falacia que carece de rigor manifestar, que con la solicitud de incorporación al Consorcio Provincial, el Excmo. Ayuntamiento va a obtener una rebaja o beneficio derivado de la prestación del servicio, y consistente en un ahorro en el precio-hora de prestación, por cuanto:

a.- Fue el propio Ayuntamiento de Almansa quien determinó, que todos los trabajadores que presenten los servicios de Ayuda a domicilio estén incluidos en el convenio colectivo de limpieza de edificios de Albacete, y por tanto, retribuidos conforme a las tablas salariales del mismo. La vigencia del citado convenio determina el coste de valor-hora, equivalente al satisfecho por el Ayuntamiento, dado que como ha quedado expresado anteriormente y consta acreditado en el Ayuntamiento, la empresa que represento es una empresa de autoempleo, donde no ha existido absentismo laboral, pues el mismo ha sido suplido por la dedicación y colaboración de todos los socios-trabajadores de la misma.

b.- Los índices de absentismo en la Administración son muy superiores a los existentes en la empresa, por tanto, el coste-hora no puede ser menor salvo que éste sea subvencionado por aportaciones que redundarían en la política impositiva y tributaria del propio ayuntamiento.

c.- En la prestación del servicio por parte de la empresa no se ha recibido ninguna queja, sino todo lo contrario, dicho servicio ha sido prestado por trabajadores de Almansa, de alta en seguridad social, con domicilio en la población y a plena satisfacción de los usuarios,.

d.- Por las peculiaridades del servicio de ayuda a domicilio, que no es una actividad industrial sometida a horario controlado, existen al día de hoy poderosas vinculaciones y lazos entre los usuarios y el personal de esta empresa, quienes en base al buen hacer de muchísimos años realizando la labor, se han ganado la confianza y estima de aquellos a quien va dirigido el servicio, pues a veces no todo se resuelve con dinero o es una cuestión económica, cuando por encima de ello debe velar la satisfacción de aquellas personas que requieren la prestación del servicio por su carácter personal.

Las anteriores circunstancias, entiende esta parte con el debido respeto, que no han sido tenidas en cuenta por la administración a la hora de adoptar el acuerdo que se impugna, precisando además,

a.- que nadie en el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, se ha sentado a dialogar con esta empresa para buscar una solución pactada al acuerdo alcanzado, y la repercusión y consecuencias que del mismo puedan derivarse, y expresamente me refiero a las siguientes:

I. resolución unilateral de un contrato vigente con posibles indemnizaciones que puedan derivarse.

- II. extinción de los contratos laborales de esta empresa, con el consiguiente coste.
- III. calidad en la prestación del servicio, hecho más importante que los dos anteriores

b.- que existe un contrato vigente, del que se derivan derechos y obligaciones para ambas partes, y al que esta parte no tiene intención de renunciar

c.- que existe personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, directamente adscrito a este servicio, que está prestando el mismo, independientemente de la empresa a la que represento.

Cuarto.- Al día de redactar el presente escrito, por el Excmo. Ayuntamiento de Almansa, bien en esta legislatura o en la anterior, por ninguno de los Concejales del equipo de Gobierno, o de los que prestan su apoyo, ha sondeado, a esta empresa o le ha manifestado su voluntad de modificar cualquiera de las estipulaciones vigentes del contrato suscrito en su día, calificando de falsa cualquier manifestación que pueda hacerse en sentido al manifestado en este apartado, pues en todo momento la empresa que represento ha demostrado una actitud y talante negociador en aras a solventar cualquier problema que pudiera suscitarse con la prestación del servicio de ayuda a domicilio, tanto por las características de la empresa como por las de la actividad que desarrolla.

Quinto.- Si no consta ahorro puesto que las cuentas y proyecciones establecidas por la Sra. Concejala del gremio, son más parecidas a las cuentas "del gran capitán", ahora que está tan de moda la serie "Isabel" que está emitiendo TV Española en su primera cadena, que un presupuesto serio, de determinación del coste-hora en la prestación del servicio. Si además más de 20 persona de Almansa, con domicilio en Almansa, que pagan sus impuestos en Almansa, van a perder su autoempleo, y no se va a mejorar el servicio, en base a qué puede sostenerse el acuerdo de solicitud planteado, y sobre todo, cómo puede plantearse estando vigente el contrato suscrito con esta empresa.

La decisión adoptada lo ha sido premeditadamente, con clara vulneración de los principios del derecho administrativo, con conculación del contrato firmado con esta empresa, y además, sin tener en cuenta la opinión de los usuarios, pues la administración en sus actos debe dar primacía sobre todo a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad, y transparencia, que son vulnerados por el acuerdo adoptado, además de vulnerar el principio del derecho administrativo que determina la general indelegabilidad de las competencias atribuidas ya por delegación.

Por ello,

SOLICITA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA; Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y en su consecuencia, por interpuesto en tiempo y forma hábil, **RECURSO DE REPOSICION** frente al acuerdo adoptado con fecha 15 de Noviembre de 2.012, relativo a la solicitud de incorporación al Consorcio Provincial de Servicios Sociales y la prestación por parte de éste del servicio de ayuda a domicilio, y a la vista de los motivos expuestos en el mismo, decretar la nulidad del citado acuerdo, toda vez que existe vigente un contrato firmado con la empresa que represento, además de por las propias razones que han sido expresadas en este recurso, con todo lo demás que resulte procedente. "

En relación con éste se han elaborado dos informes que proponen que se desestime el recurso. Uno lo ha preparado el Servicio de Contratación y se transcribe a continuación:

"En relación con el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Cooperativa SADA, Ayuda a Domicilio en Almansa, con fecha 26 de noviembre de 2012, contra el acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2012, y con referencia a la prórroga del contrato de ayuda a domicilio, informo:

Que por Resolución de Alcaldía nº 4024 de fecha 16 de noviembre de 2000, se adjudicó el contrato de gestión de los servicios de ayuda a domicilio a la Sociedad Cooperativa SADA, Ayuda a Domicilio, contrato que se suscribió con fecha uno de diciembre del año 2000.

Que la cláusula tres del pliego de cláusulas económico administrativas que sirvió de base a la licitación, así como la también cláusula tres del contrato suscrito entre ambas partes, establece que el plazo de ejecución del contrato es de cinco años, pudiéndose prorrogar por anualidades sucesivas, mediante resolución expresa hasta un máximo de quince años.

Que la presente anualidad venció el día uno de diciembre, pudiéndose resolver el contrato con dicha fecha,

Que por acuerdo de Pleno, de fecha 15 de noviembre de 2012, se aprobó la solicitud de la incorporación del Ayuntamiento al Consorcio de Servicios Sociales de la Diputación Provincial de Albacete para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Que el pliego de cláusulas económico-administrativas que sirvió de base para la adjudicación del contrato, establece en su cláusula 10.n) que el concesionario viene obligado a continuar prestando el servicio después de finalizado el plazo de la concesión si así lo requiere el Ayuntamiento hasta que celebre y adjudique nueva licitación, o se resuelva ejecutar la prestación del servicio por otro procedimiento. Esta prórroga no podrá ser superior a 6 meses. Durante ésta, regirán las mismas normas aprobadas para el plazo contractual de la concesión.

Que por Resolución de Alcaldía nº 2881 de 29 de noviembre de 2012, se resolvió el contrato suscrito con Sociedad de Ayuda a Domicilio, para la prestación del servicio de ayuda a domicilio, no procediendo a la prórroga del mismo para la próxima anualidad, que comenzaría el próximo día 1 de diciembre del presente año.

Que en el mismo decreto se resolvió que no obstante, no hacer uso de la prórroga contemplada en la cláusula 3 del contrato, si se aplicará la excepción prevista en la cláusula 10.n) del pliego de cláusulas económico-administrativas que sirvió de base para la adjudicación, según la cual el concesionario viene obligado a continuar prestando el servicio después de finalizado el plazo de la concesión si así lo requiere el Ayuntamiento hasta que celebre y adjudique nueva licitación, o se resuelva ejecutar la prestación del servicio por otro procedimiento. Esta prórroga no podrá ser superior a 6 meses, siendo en principio sólo hasta el 28 de febrero de 2013.

Que a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del TRLCSP, el órgano competente para resolver el recurso es el Pleno.

Que de acuerdo con el art. 116 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Que de conformidad con el artículo 117, del mismo texto legal,

1. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de

la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.
3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Que el art. 111 de la Ley 30/92, dispone que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Que visto lo anterior, se propone: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L, respecto a la alegación formulada contra la vigencia del contrato con ésta suscrito, por entender que las prórrogas tienen carácter anual, debiendo tratarse además de prórrogas expresas, correspondiendo a otras secciones pronunciarse sobre el resto de alegaciones."

D. Andrés Candel, Coordinador de los Servicios Sociales, presenta el informe que ha elaborado sobre este asunto, que también se transcribe a continuación:

" En relación con el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Cooperativa SADA, Ayuda a Domicilio en Almansa, con fecha 26 de noviembre de 2012, contra el acuerdo de Pleno de fecha 15 de noviembre de 2012, y con referencia a la prórroga del contrato de ayuda a domicilio, informo:

1. Que el precio/hora establecido por el Consorcio de Servicios Sociales para el año 2012 es de 14,15 €, mientras que el de SADA es de 16,37 € (16,68 € con IVA del 10% desde septiembre de 2012) y de 18,04 € (18,37 € con IVA del 10% desde septiembre de 2012).

2. Que este precio se aplica a las horas efectivamente prestadas y así se seguiría haciendo con el Consorcio.

3. Que si se aplican los citados precios a las horas prestadas entre los meses de enero a noviembre de 2012 la diferencia sería del 19,53% (421.492,63 € facturados por SADA por 339.175,50 € si se hubiese facturado a precio del consorcio).

Que visto lo anterior, se propone: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la mercantil SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L, respecto a la alegación formulada contra los datos referentes a la diferencia del precio/hora y al ahorro que de éste se desprende, correspondiendo a otras secciones pronunciarse sobre el resto de alegaciones.

Se procede a la votación con el siguiente resultado: Votos a favor del Grupo Municipal del Partido Popular y del Partido Independiente. Votos en contra del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y del Grupo Mixto.

Expone el presente punto la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. Pascuala Bernal Sánchez, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que desde Democracia por Almansa, ya se dijo que no tenían nada en contra de los informes técnicos. No han hecho bien el procedimiento, no esta en contra de ahorrar, sino que el Equipo de Gobierno no se ha sentado con SADA para negociar un precio. Sólo les interesa llevarse el servicio a la Diputación y se han quedado dieciocho trabajadoras más en paro que han hecho una labor profesional y vocacional. Ojalá y sea relativamente bueno, peor como era, no va a ser.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, la Sra. Concejala Dña. Ana Tomás López, manifiesta dictamen de comisión.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Pilar Callado García, manifiesta que otra vez se da un paso mas para privar a los ciudadanos de este servicio que

funcionaba correctamente y por la empresa se daba de una forma efectiva y los usuarios y beneficiarios estaban muy satisfechos. Hablan muy poco de los usuarios, solo cuantifican económicamente el bienestar de los ciudadanos. No se ha hecho bien las cosas desde el principio porque no se han sentado con la empresa para llegar a un acuerdo. La obligación del Ayuntamiento por lo menos es no destruir empleo. El día quince de noviembre, le dijeron al Equipo de Gobierno, que había otras soluciones y que deberían den de haber trabajado y peleado en solucionar estos problemas.

La Sra. Bernal, responde diciendo que sí que están trabajando en ello y si que se negoció con la empresa y se habló con la gerente. A las trabajadoras las felicita por su gran labor que han realizado. Además es bastante ele ahorro que va haber. Son 80.000 euros al año. También desde la Diputación se va a abrir una bolsa de trabajo para todas las trabajadoras que quieran presentarse.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, se desestima el recurso de reposición interpuesto por la Mercantil SADA AYUDA A DOMICILIO, S.L.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Educación, Cultura, Deportes, Fiestas y Juventud, en su sesión celebrada el pasado día 18 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Por el Sr. Concejales de Fiestas D. Israel Rico Iniesta, se da cuenta de la Ordenanza Reguladora de las Sedes Festeras, cuyo contenido es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SEDES FESTERAS DE ALMANSA

PREÁMBULO

Las Fiestas que se celebran en la ciudad de notable tradición y arraigo y representativas de la identidad sociocultural de nuestra tierra, conllevan una programación de actos a efectuar y unos organizadores o promotores, así como una sede considerada, en todo caso, como un componente necesario para la fiesta, un punto de referencia para festeros y un lugar donde se centralizan los medios materiales y humanos imprescindibles para la adecuada realización de aquella.

Las referidas sedes no tienen que ser necesariamente establecimientos públicos, de modo que la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en su artículo 2.4 señala que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no reúna las características legales propias de los establecimientos públicos someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Se trata de locales sociales utilizados colectivamente por un grupo estable y numeroso de personas de forma discontinua (normalmente fines de semana) pero a lo largo de todo el año y en los que se desarrolla una importante actividad social de relación y lúdica que en la semana de Fiestas ocupa también las calles y que incluyen servicios de consumo de bebidas y comidas, cocina y música; aunque con carácter privado y de acceso restringido a sus miembros y a quienes ellos autoricen.

No obstante, en ocasiones puntuales e incluso más allá del marco temporal de las celebraciones

que las justifican se hayan en funcionamiento o se encuentran vinculadas a la realización de un espectáculo público o actividad recreativa con la consecuencia, de manera directa o indirecta, de su incidencia en la normal o habitual convivencia entre personas.

Además se ha detectado la existencia de locales denominados “garitos” que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativo, que están originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que producen, especialmente de ruido. Estos garitos han proliferado por todo el casco urbano y lo han hecho sin control ni delimitación alguna debido a la total falta de regulación.

Por otra parte, también se ha detectado en el municipio el desarrollo de una actividad consistente en la puesta a disposición de estas sedes a particulares o grupos de particulares, previo pago o no, con finalidad de realizar en los mismos celebraciones y eventos de diversa índole y que reúnen a grupos de personas, actividad ésta que, además de perjuicios económicos para el sector hostelero también está originando problemas de convivencia con el vecindario por las molestias que causan. Siendo realizadas en locales de grupos festeros con ánimo de lucro o cedidos gratuitamente.

En este sentido la Ordenanza trae su causa en la necesidad de establecer un régimen jurídico abierto pero, a la vez, responsable y necesario para estas sedes o locales que, bajo su común y popular denominación, permita ordenar el funcionamiento de los mismos, a la vez que, en virtud de las reglas de convivencia, se garantice la efectividad del derecho al descanso de los vecinos.

Esta Ordenanza es fruto de una necesidad ampliamente solicitada por los sectores interesados y supone, por parte de la Administración y organizadores implicados, una asunción de obligaciones y compromisos en algunos casos sin duda alguna ya configurados.

Por todo ello, sobre la indicada cobertura legal y para dar solución a la situación generada en las sedes o locales en Fiestas y fuera de ellas, este Excmo. Ayuntamiento de Almansa considera procedente efectuar una regulación de tales hechos sociales a través de la presente Ordenanza, la cual tiene como finalidad compatibilizar el derecho al ocio con una correcta convivencia ciudadana con los derechos de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, vigilar y corregir los efectos provocados por el uso de edificaciones locales o recintos destinados a las actividades denominadas como sedes festeras o garitos. Así como regular las condiciones y tipología de dichas sedes que constituyen el centro de reunión de organizadores, promotores y festeros.

2.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda edificación, establecimiento, local, o recinto destinado a la actividad lúdica dentro del ámbito de aplicación del apartado anterior.

3.- No obstante lo anterior, en todo caso y con carácter general resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 7/2011 de 21 de Marzo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha, y cuantos preceptos de ésta u otras normas resulten de aplicación

Artículo 2.- Definiciones y tipologías de las Sedes Festeras

Éstas serán de tres tipos, sedes denominadas:

a) Sede festera tradicional de carácter ocasional y/o permanente. Es un local en el que se realiza actividad recreativa que será lúdica y de ocio dirigida a los miembros y/o socios. De uso privado y de acceso restringido a personas autorizadas por los titulares de derechos de esta sede. Realizando actividades sin ánimo de lucro como pueden ser reuniones de presentaciones preparaciones de capitania, actividad gastronómica, juegos y cualquier otra, relacionadas con las Fiestas Locales.

b) Sala polivalente. Se considera local o recinto de titularidad y uso privado que, ya sea de forma habitual u esporádica es cedido, con ánimo de lucro o no para su uso colectivo de personas, y en la que se desarrollan reuniones eminentemente gastronómicas de pública concurrencia. En estas sedes se podrán realizar bodas, comuniones, bautizos, despedidas de soltero, etc. Y para evitar que esta actividad comercial sea una competencia desleal deberán tener previamente licencia de apertura.

Cualquier sede festera tradicional puede optar a esta modalidad previa petición y obtención de licencia de apertura de acuerdo con la normativa vigente. Solo en este tipo de sedes podrán ser alquiladas o cedidas para una actividad gastronómica.

c) Garito. Fuera del ámbito festero han proliferado locales de reunión que son ocupados por grupos de jóvenes para reunirse habitualmente como forma de relación y de ocio alternativa que están originando problemas de convivencia con el vecindario, por las molestias que causa especialmente el ruido.

Son recintos de uso privado de acceso restringido a personas autorizadas que sea de forma esporádica o habitual son usados por un colectivo de jóvenes sin ánimo de lucro. El usuario normalmente es menor de edad, que precisará autorización paterna y será obligatorio tener contrato de alquiler del local o autorización por escrito del titular del local.

Las Salas polivalentes se regulan de acuerdo con la Ley 7/2011 de 21 de Marzo de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Castilla-La Mancha. Estas Sedes festeras serán consideradas a todos los efectos como establecimiento público y se registrarán por su normativa.

Artículo 3.- Identificación de las sedes festeras.

Las distintas sedes festeras se identificarán por medio de un cartel fácilmente visible y legible con la tipología a la que pertenecen, instalado a la entrada de dicho local

REGISTRO MUNICIPAL DE SEDES FESTERAS

Artículo 4.- Registro de Sedes Festeras y Garitos

1) Se crea el Registro de sedes festeras que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las previsiones mantenidas en la presente Ordenanza

2) Será obligatoria la inscripción en el Registro de todos los tipos de sedes festeras que se localizan en esta ciudad. Siendo dicha obligación de aplicación tanto a las existentes como a las de nueva creación. Por lo que para abrir el local festero bien durante fiestas o fuera de las mismas será preciso inscribirse en este Registro.

3) La inscripción en este Registro se deberá solicitar por persona mayor representante de esas sedes festeras y/o persona menor en caso de garito, aportando autorización paterna.

No obstante tendrán que presentar:

- a) Denominación de la sede festera
- b) Número de integrantes, con detalle de si son en su totalidad mayores, menores de edad o mixto
- c) Plano de local con ubicación del mismo. En el cual deberá acreditarse que se cumplen las condiciones mínimas exigibles de habitabilidad y seguridad de acuerdo a los apartados 3, 4 del artículo 2 y artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo de Espectáculos Públicos.
- d) Si los usuarios del local son menores de edad es precisa la autorización paterna
- e) Contrato de arrendamiento sobre todo en el caso de garito o bien autorización expresa del titular con cédula catastral del inmueble
- f) Designación de un responsable de la citada sede festera y garito, que aportará los datos de filiación de contacto (nombre, D.N.I, dirección, teléfono,)
- g) Copia del seguro de responsabilidad civil que ampare el local y recibo acreditativo de su pago anual.

La falta de inscripción será sancionable con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza y no constando su Registro y autorización se entenderá clandestina quedando prohibida a tal efecto su apertura.

CONDICIONES DE LAS SEDES FESTERAS

Artículo 5.- Condiciones

1. Todas las sedes festeras incluidas en esta Ordenanza existentes o de nueva instalación deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza
2. Las salas polivalentes deberán tener licencia de apertura rigiéndose con la normativa específica vigente.

Artículo 6.- Contaminación acústica

Todas las sedes incluidas en esta Ordenanza deberán cumplir las limitaciones sobre ruidos y vibraciones previstas en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 7.- Seguros

1. El inmueble destinado a sede incluidas en esta Ordenanza deberá tener inscrito un seguro que cubra los riesgos de incendio y los derivados de las condiciones, instalaciones y actividades del inmueble, así como la responsabilidad civil por daños a titulares, usuarios y terceros, suscrito por los propietarios del local o de la correspondiente autorización municipal.
2. El cumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y previo requerimiento para subsanación tendrá como consecuencia el cese definitivo del uso de la sede festera tradicional, sala polivalente y/o garito

Artículo 8.- Medidas de seguridad

Todos los establecimientos incluidos en el artículo 2 de esta Ordenanza deberán de cumplir las siguientes medidas:

1. Los locales no deberá contener materiales altamente inflamables ni pólvora

2. Su aforo máximo será de una persona por metro cuadrado
3. Las puertas y salidas deberán mantenerse libre de cualquier obstáculo
4. El local debe reunir las condiciones mínimas de seguridad establecidas en el artículo 20.2 de la Ley 7/2011 de 21 de marzo, que son:
 - a) Seguridad y solidez de las estructuras y correcto funcionamiento de las instalaciones; prevención y protección contra incendios y demás riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - b) Salubridad, higiene y acústica, debiendo contar con las condiciones de insonorización de los inmuebles necesarias para evitar molestias a terceros conforme a lo dispuesto en la normativa sobre ruidos.
 - c) Protección del medio ambiente urbano y natural, así como del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - d) Condiciones de accesibilidad universal que se estimen pertinentes atendiendo al carácter privado de la actividad.
 - e) Capacidad del inmueble (aforo).

Serán requisitos de obligado cumplimiento por los inmuebles objeto de las actividades de sedes festeras:

1. Servicio de agua potable corriente y suministro eléctrico con contadores individualizados.
2. Aseo con inodoro y lavabo.
3. Medidas de prevención de incendios: deberá como mínimo disponer de un extintor de 6 kg revisado.
4. Ubicación en vivienda unifamiliar, planta baja o comercial, con acceso directo e individualizado de cada sede festera desde la vía pública.
5. Alumbrado y señalización de emergencia montado en el paramento sobre la puerta de salida además de los que, en su caso, se indiquen en función de la distribución del local de acuerdo con la normativa de aplicación.

Artículo 9. Desarrollo y cese de la actividad

1. El desarrollo de la actividad solo será efectivo en las condiciones contempladas expresamente en la presente Ordenanza y en la restante normativa de aplicación.
2. El cese de la actividad durante un período interrumpido de un año, el incumplimiento de la inscripción en el Registro o condiciones en virtud de los cuales se presentó la correspondiente declaración responsable, así como los incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, en los plazos establecidos sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado, determinará el cese definitivo y baja en el

Registro municipal.

TITULO III DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 10.- Generalidades

1. Está sujeta a presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento el desarrollo de la actividad de sedes tipo A) y C) del artículo 2 (las Salas Polivalentes estarán sujetas a previo obtención de Licencia de apertura). Esta declaración responsable será independiente de cualesquiera otras autorizaciones o licencias exigibles de conformidad con la normativa sectorial de aplicación.
2. Mediante la declaración responsable recogida en el artículo anterior, se manifiesta expresamente que se cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza, que se dispone de la documentación acreditativa de tal cumplimiento, el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo a que se refiere y se comunica el inicio de los mismos.
3. La declaración responsable permitirá el desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere artículo 2 a) y c) . En todo caso, la declaración responsable deberá presentarse antes del inicio del desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza.
4. La tramitación y contenido de las declaraciones responsables se regirán con carácter general por las previsiones contempladas en la presente Ordenanza, en la normativa sobre procedimiento administrativo común y por la restante normativa de aplicación.
5. Quien realice cualquier actividad sujeta a declaración responsable según la presente Ordenanza, deberá comunicar cualquier modificación que pretenda llevar a cabo al efecto de que el Ayuntamiento valore si se trata de una alteración sustancial, entendida como toda variación de un elemento esencial, con el fin de determinar si procede emitir nueva declaración responsable.
6. Los derechos y obligaciones asumidos en la declaración responsable serán transmisibles, salvo que se hayan formulado teniendo en cuenta las características particulares de los sujetos.
7. Los cambios de titularidad requieren una notificación por escrito al órgano competente, que acredite la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones.
8. El Ayuntamiento revisará las instalaciones en cualquier momento desde la presentación de la Declaración responsable para verificar el cumplimiento de la misma.
9. El desarrollo de la actividad de sedes festeras a que se refiere la presente Ordenanza podrá ser suspendido, previa audiencia al interesado, en caso de incumplimiento de alguno o algunos de sus requisitos esenciales, de inexactitud o falsedad en lo declarado o en caso de no haber formulado previamente la pertinente declaración responsable.

Artículo 11.- Interesados

1. La declaración responsable deberá venir suscrita por el/los titulares del inmueble o por el/los interesado/s en el desarrollo de la actividad de sedes festeras o por el correspondiente representante

legal, debiendo aportar la correspondiente documentación acreditativa de la identidad del interesado/s y de su representación.

2. En el supuesto de varios interesados que formen un grupo o agrupación sin personalidad jurídica única, en todos los trámites ante esta Administración deberán actuar a través de un representante designado al efecto por cualquier medio válido en derecho. En tal caso, todas las actuaciones se realizarán con el representante sin perjuicio de la responsabilidad de la totalidad de los interesados titulares.

3. En todo caso, a los efectos previstos en la presente Ordenanza y a los efectos de su actuación ante el Ayuntamiento, el/los interesado/s deberán ostentar la condición de mayor de edad.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a aportar por los interesados.

1. Las declaraciones responsables deberán identificar a sus titulares; los espectáculos públicos, actividades recreativas o servicios que prestan en su caso, el tiempo por el que se realizarán; los establecimientos públicos en que dichos espectáculos o actividades pueden celebrarse y el aforo de los mismos.

2. Los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento con arreglo al modelo normalizado desarrollo de la actividad de sede, la declaración responsable que se tramitará tal y como se informa en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Tramitación y Resolución.

1. En el supuesto que este Ayuntamiento detecte que la declaración responsable formulada presenta deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos establecidos en los preceptos anteriores, o bien resulte imprecisa la información aportada para la valoración de la legalidad del acto comunicado, se requerirá al promotor la subsanación de aquella. En estos casos se interrumpirá el cómputo de plazo establecido, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, sin recibir contestación de la Administración, el/los interesado/s podrán desarrollar libremente la actividad de sede festera a que se refiere la presente Ordenanza.

3. Dentro del plazo referido, el Ayuntamiento podrá dictar resolución, fundada en los correspondientes informes técnicos, denegando la posibilidad de realizar la actividad objeto de la comunicación formulada, en el caso de concurrir cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la actuación cuya ejecución se pretenda esté sujeta al régimen de licencias o autorizaciones administrativas en materia de policía de espectáculos o en materia urbanística, de conformidad con la normativa de ordenación territorial y urbanística o sectorial que le resulte de aplicación, en cuyo caso, se indicará a la persona interesada la necesidad de solicitar la licencia o autorización de que se trate en los términos previstos en dichas normas.

b) Que la actuación pretendida resulte contraria a la ordenación territorial y urbanística o a la normativa sectorial vigente.

4. No obstante, en los dos supuestos anteriores, el transcurso del plazo indicado sin que se dicte

por el municipio Resolución no supondrá en ningún caso la convalidación de la actuación de que se trate ni, en su caso, la renuncia por parte de aquél a la posibilidad de ejercitar frente a ella la reacción que en Derecho proceda.

5. La Administración destinataria de la comunicación previa informará a las Administraciones competentes de las comunicaciones que se le realicen cuyo objeto pudiera afectarles.

6. Las actuaciones respecto de las que se prescinda del procedimiento de declaración responsable previsto en la presente Ordenanza y las que utilizando dicho procedimiento incurran en fraude de ley por tratarse de actuaciones manifiestamente sujetas a los procedimientos de otorgamiento de licencias, o cuando se hubieren falseado, omitido o fueran inexactos los datos esenciales de la comunicación, serán consideradas clandestinas, adoptándose por la Administración municipal las medidas previstas en la presente Ordenanza o en resto del Ordenamiento jurídico que resulten pertinentes.

7. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, tendrán la consideración de titulares de sedes festeras, objeto de la misma las personas, físicas o jurídicas, que hubieran presentado ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable y resulten beneficiarios de las mismas.

TÍTULO IV INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- Actividad de vigilancia y verificación.

1. Las actividades de vigilancia y de verificación sobre el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza serán efectuadas, sin perjuicio de las competencias del Estado y de la Comunidad Autónoma en la materia, por funcionarios municipales, quienes en el ejercicio de tales funciones tendrán el carácter de agentes de la autoridad y los hechos que consten en sus actas gozarán, salvo prueba en contrario, de presunción de veracidad.

2. Los titulares de las actividades objeto de la presente Ordenanza, o sus representantes y encargados, estarán obligados a permitir en cualquier momento, a los funcionarios habilitados para la actividad de vigilancia y verificación, el libre acceso a los establecimientos y a sus diversas dependencias, así como el examen de la documentación y de todas las instalaciones. Igualmente, tienen la obligación de facilitar y prestarles la colaboración necesaria que sea solicitada, en relación con las inspecciones de que sean objeto. Asimismo, podrán ser requeridos con causa justificada para comparecer en las dependencias donde radiquen los servicios de inspección, con objeto de efectuar las diligencias que no puedan practicarse en los respectivos establecimientos y se determinen en la correspondiente citación.

3. De cada actuación de vigilancia y verificación se levantará acta, en la que los interesados ante quien se actúe, podrán hacer constar por escrito su conformidad u observaciones respecto de su contenido. La primera copia se entregará al interesado, debiendo remitirse otro ejemplar del acta a la autoridad competente a los efectos oportunos.

Artículo 15.- Multas coercitivas.

1. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los actos dictados en aplicación de la presente Ordenanza, podrán imponerse multas coercitivas en los términos del artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común.

2. Dichas multas coercitivas serán independientes de las sanciones pecuniarias que puedan imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, siendo compatibles con ellas.

3. En todo caso, habrá de concederse un plazo suficiente, que se establecerá reglamentariamente, para el cumplimiento voluntario de lo ordenado, de acuerdo con la naturaleza y fines del acto que debe ejecutarse, pudiendo procederse en caso contrario a la imposición de multas sucesivas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán de 300 euros, si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50% a partir de la segunda, tomando en cada caso como referencia la cuantía de la multa inmediatamente anterior, hasta que se llegue a cumplir íntegramente el contenido del acto.

4. La imposición de las multas coercitivas corresponderá al órgano competente para dictar el acto de ejecución.

Artículo 16.- Medidas provisionales previas a la apertura de expediente sancionador.

1. El órgano competente para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, antes del inicio del expediente sancionador, en los supuestos establecidos en el apartado 2 de este artículo, podrá acordar las medidas provisionales previas siguientes:

- a) Suspensión o prohibición de la actividad
- b) Clausura del local o establecimiento
- c) Decomiso de los bienes relacionados con la actividad

2. Los supuestos que justifican la adopción de las medidas provisionales previas son:

a) La existencia o previsión de riesgo grave o peligro inminente para la seguridad de personas o bienes o el incumplimiento grave de las condiciones sanitarias y de higiene deberá de ser un supuesto del artículo 17 (medidas inmediatas)

b) El desarrollo de la actividad de sedes festeras en establecimientos que carezcan de la autorización necesaria o se carezca del seguro exigido por la presente Ordenanza.

c) En los demás casos previstos legalmente.

3. Las medidas provisionales previas serán acordadas mediante resolución motivada, previa audiencia del interesado por un plazo de diez días. En caso de urgencia, debidamente justificada, el plazo de audiencia quedará reducido a dos días.

4. Estas medidas provisionales previas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas, en el acuerdo de inicio del expediente sancionador, en el plazo de quince días, vencido el cual, si no han sido ratificadas, quedarán sin efecto, sin perjuicio de la prosecución del expediente sancionador.

Artículo 17.- Medidas provisionales inmediatas.

1. Los Agentes de los Cuerpos y Fuerzas de seguridad pueden adoptar como medidas provisionales inmediatas las medidas provisionales establecidas en el artículo anterior, sin audiencia previa, en casos de urgencia absoluta ante el desarrollo de la actividad de sedes festeras cuando

conlleven un riesgo inmediato de afectar gravemente a la seguridad de las personas y los bienes o la convivencia entre los ciudadanos. Para valorar la gravedad y la urgencia de las circunstancias que permiten adoptar dichas medidas, los agentes pueden disponer de apoyo técnico especializado inmediato.

2. Si adoptan medidas provisionales inmediatas, los agentes deben comunicarlas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al órgano competente para adoptar las medidas provisionales previas pertinentes, que deberá confirmarlas, modificarlas o revocarlas en el plazo de cinco días, a contar desde el primer día hábil siguiente al de la comunicación. El incumplimiento de dichos plazos conlleva automáticamente el levantamiento de las medidas provisionales inmediatas adoptadas.

3. Si se dan las circunstancias establecidas por el apartado 1, los agentes pueden adoptar las siguientes medidas provisionales inmediatas:

a) La suspensión inmediata de las actividades y el precinto de los establecimientos, de las instalaciones o de los instrumentos, en el caso de que puedan producirse graves problemas de seguridad.

b) El desalojo de los inmuebles en el caso de que, por el número de asistentes o por otras circunstancias, se ponga en grave peligro, y de forma concreta y manifiesta, la seguridad de las personas, o en el caso de que se afecte gravemente la convivencia entre los ciudadanos.

c) Otras medidas concretas menos restrictivas que las establecidas por el presente artículo, que sean proporcionadas y adecuadas a las circunstancias y que se consideren necesarias en cada situación para garantizar la seguridad de las personas y de los bienes y la convivencia entre los ciudadanos.

4. Si el órgano competente para sancionar ratifica las medidas provisionales inmediatas establecidas por el presente artículo, el régimen de confirmación, modificación o revocación posterior se rige por lo dispuesto en la presente Ordenanza para las medidas provisionales.

Artículo 18.-Prohibiciones

En las sedes festeras tradicionales, salas polivalentes y en los garitos queda terminantemente prohibido el desarrollo de las siguientes conductas:

1. El ejercicio de actividad lucrativa y comercial alguna en sede festera tradicional y/o garito. Es decir no se puede alquilar ni ceder la sede, ni realizar acto gastronómico remunerado o no como puede ser: boda, bautizo, comunión, cumpleaños, despedida de soltero o cualquier otra actividad de este tipo, excepto en las salas polivalentes.

2. La ocupación de la vía pública sin la correspondiente autorización escrita.

3. El corte de la calle sin la correspondiente autorización escrita.

4. La superación de los niveles de ruido o vibraciones permitidos por la norma vigente

5. El desarrollo de actividades fuera de fecha festera (Ecuador Festero, Fiestas Mayores Fiestas de Barrio y Convivencia Festera) sin autorización expresa de la Concejalía sobre todo en sedes festeras tradicionales. Se solicitará la realización de la convivencia festera antes de 15 días con memoria justificativa de la actividad a la Concejalía de Fiestas, siendo ésta quien autorizará la actividad recreativa.

6. El lanzamiento o utilización de petardos u otros artefactos pirotécnicos en contravención con la

normativa vigente

7. La acumulación de material inflamable, pólvora.
8. Las actividades, usos y demás conductas que resulten prohibidas (consumo de tabaco, consumo de bebidas alcohólicas por menores, consumo de otro tipo de drogas,) por la legislación específica en vigor que resulte de aplicación.
9. La utilización de los garitos que tengan miembros en edad escolar obligatoria dentro del horario escolar incluidos los recreos.
10. Se prohíben comidas u otras manifestaciones gastronómicas excepto cuando la actividad reúna entre los comensales a miembros de dicha sede (sean por lo menos más de un 70% los allí presentes). Siempre fuera del período festero.
11. Se prohíbe realizar en las sedes festeras tradicionales fiestas y/o eventos publicitados en la red o en otros medios, en las que exista intercambio económico para disfrutar de dicha fiesta. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, así como el cobro del acceso a las sedes festeras y también la publicidad de dichos eventos.
12. Se prohíbe la realización de fiestas expresamente publicitadas y que no tengan relación con las fiestas locales.

Artículo 19.- Horario

Para todas las sedes permanentes y/o ocasionales excepto las salas polivalentes que tendrán su horario de acuerdo a lo que indique su licencia de apertura y normativa aplicable:

1. Fuera de Fiestas el horario será el que indica la Ordenanza de Medio Ambiente para minimizar el nivel de ruidos molestos a la población. De 8:00 a 24:00 horas.
2. En Fiestas y Ecuador Festero, las actividades se adaptarán al horario establecido al efecto por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente (este horario será solo para sedes festeras tradicionales).
3. En Fiestas Navideñas (del 23 de Diciembre al 6 de Enero), de Semana Santa (de Viernes Santo a Domingo de Resurrección) y de Feria (del 29 de Agosto al 3 Septiembre): de domingo a viernes de 17:00 a 24:00 horas y de sábado a vísperas de festivo de 9:00 a 01:00 horas. Este horario afecta a los garitos.

TÍTULO V RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20.- Principios generales

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, así como por lo previsto en la presente

Ordenanza y demás normativa de aplicación.

2. Cuando se aprecie la comisión de alguna infracción tipificada en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, o en alguna otra norma de carácter sectorial se estará a lo dispuesto en la normativa referida.

Artículo 21.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en la presente Ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes festeras, así como aquellos participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en la misma, aún a título de mera inobservancia.

b) Las personas físicas o jurídicas que consten como titulares de la actividad de sedes festeras serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza cometidas por los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de tales actividades cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

c) Los propietarios de los inmuebles en que se desarrollen las actividades de sedes festeras serán responsables directos cuando permitan o toleren dicho uso estando prohibido o sin haber tramitado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada, y tendrán una responsabilidad solidaria en las infracciones administrativas cometidas por quienes ostenten la titularidad de las actividades de sedes festeras cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

d) Los promotores de las actividades de sedes festeras, entendidos como aquellos titulares de los derechos de uso sobre los inmuebles en los que se desarrollan tales actividades, y los participantes o asistentes a las actividades desarrolladas en tales inmuebles serán responsables en los supuestos de desarrollo de tal actividad sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad haya resultado denegada, suspendida, prohibida o caducada.

e) Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y no fuera posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, responderán todos ellos de forma solidaria.

Artículo 22.- Infracciones.

1) Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza y se sancionarán por la normativa sectorial que resulte de aplicación como consecuencia de la aplicación del principio de especialidad. Asimismo, la exigencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivarse de las mismas.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones leves las acciones y omisiones que impliquen inobservancia o vulneración de las prescripciones

establecidas en la presente Ordenanza que no estén tipificadas en la misma como infracciones graves o muy graves y, en particular, las siguientes:

a) La falta de notificación del cambio de titularidad de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) La superación del aforo declarado para las sedes festeras y garitos cuando ello no suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes

c) El incumplimiento leve de los horarios establecidos, entendidos éstos como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en tiempo igual a 60 minutos sobre lo permitido.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones graves:

a) El desarrollo de las actividades de sedes festeras o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando no se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

b) La dedicación de los inmuebles a actividades distintas de aquellas para las que estuviesen destinados por la declaración responsable, siempre que no constituya infracción en materia de espectáculos o establecimientos públicos y actividades recreativas.

c) La superación del aforo declarado para las sedes festeras cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas y bienes y no se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

d) El incumplimiento grave de los horarios establecidos, entendiendo éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 60 minutos y menos de 120 minutos sobre lo permitido.

e) La negativa del acceso al inmueble del personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo, así como la negativa a colaborar con los mismos en el ejercicio de sus funciones.

f) El ejercicio de actividades lucrativas o comerciales en el inmueble salvo sedes polivalentes regularizadas.

g) La realización de hogueras o cualquier tipo de fuego dentro o en las inmediaciones de los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras.

h) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento sin la correspondiente autorización o con incumplimiento de las condiciones señaladas para tal ocupación.

i) La no presentación a requerimiento municipal de la documentación acreditativa del seguro contemplado en la presente Ordenanza.

j) La inejecución en los plazos previstos de las medidas correctoras indicadas por la autoridad competente.

k) La emisión en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de ruidos y vibraciones que superen los límites establecidos en la normativa de aplicación (éstas se encuentran tipificadas en el artículo 187 de la O.O.M.M de Medio Ambiente y siendo de aplicación esta Ordenanza)

l) La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que no supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.

m) La comisión de una infracción leve cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones leves.

n) Utilizar la sede festera tradicional como sala polivalente sin la debida autorización y sin ser inscrita en el Registro y/o el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 18.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, se consideran infracciones muy graves:

a) El desarrollo de actividades de sedes festeras o la realización de modificaciones sustanciales en los inmuebles destinados a tales usos sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o cuando la actividad hubiera sido denegada, cuando se deriven situaciones de grave riesgo para las personas o bienes.

b) La realización en los inmuebles destinados a la actividad de sedes festeras de cualesquiera conductas, acciones u omisiones que causen molestias a los colindantes o vecinos o terceros en general y que supongan una grave perturbación de la convivencia ciudadana o de la tranquilidad de los vecinos.

c) La superación del aforo declarado para la sede festera, cuando ello suponga un grave riesgo para la seguridad de las personas o bienes y se produzcan accidentes o incidentes con resultado de daños o lesiones.

d) El ejercicio de las actividades de las sedes festeras durante el plazo de clausura, suspensión o prohibición firme en vía administrativa, mientras perdure la vigencia de tales medidas.

e) El desarrollo de las actividades de sedes sin disponer del seguro vigente contemplado en la presente Ordenanza.

f) El incumplimiento muy grave de los horarios establecidos, entendido éste como el adelanto de la apertura o retraso en el cierre en más de 120 minutos de los permitidos.

g) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre el personal responsable de las funciones de vigilancia y supervisión que se encuentren en el ejercicio de su cargo.

h) La comisión de una infracción grave cuando se hubiera sido sancionado en el plazo de un año por resolución firme por dos o más infracciones graves.

i) No inscribirse en el Registro municipal como sede de acuerdo a su tipología y/o realizar actividad recreativa diferente para la que está autorizada la sede, con reiteración.

6. A los efectos previstos en el presente artículo se considera que se perturba la tranquilidad de los colindantes, vecinos o terceros cuando se constata por la autoridad las molestias ocasionadas por la producción de ruidos, olores, u otras inmisiones o la realización de actos incívicos o cuando se utilizan los inmuebles para una finalidad o actividad distinta a la declarada. Asimismo, para graduar la gravedad de la perturbación se atenderá a elementos y circunstancias tales como el número y calidad

de los afectados, el grado y tipología de los ruidos, olores o inmisiones generados o producidos o los efectos generados por los mismos o por otras acciones u omisiones sobre la convivencia ciudadana o la tranquilidad de los vecinos, la producción de daños materiales, la generación de riesgos para las personas o bienes, el momento de su producción y el número y calidad de los medios con que se realizan los actos perturbadores o el carácter más o menos inmediato y/o directo de la afección a la convivencia ciudadana o a la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 23.- Sanciones

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación, la comisión de las infracciones previstas en la presente Ordenanza se podrá sancionar con la imposición de las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 500 euros
- b) Las infracciones graves con multa de 501 hasta 1500 euros
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1501 hasta 3000 euros

2. En todo caso, la infracción no podrá suponer un beneficio económico para el infractor, por lo que la sanción que se imponga no podrá ser inferior al beneficio económico obtenido con la actividad ilícita. En este sentido, para evitar que una infracción pueda resultar beneficiosa para el infractor, la cuantía de las sanciones pecuniarias establecida podrá ser incrementada hasta el doble del valor del beneficio derivado de su comisión.

Artículo 24- Sanciones no pecuniarias.

1. Atendiendo a su naturaleza, repetición o trascendencia, y previos los trámites correspondientes que garanticen la defensa de los intereses de los afectados, las infracciones tipificadas como muy graves en la presente Ordenanza podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del inmueble por un período máximo de dos años
- b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de dos años

2. Asimismo, las infracciones tipificadas como graves en la presente Ordenanza, atendiendo igualmente a su naturaleza, repetición o trascendencia, podrán conllevar la imposición de alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a) Clausura del inmueble por un período máximo de seis meses
- b) La suspensión o prohibición de la actividad por un período máximo de seis meses

3. En particular, procederá la imposición acumulativa de sanciones, en los términos previstos en los apartados anteriores, en aquellos supuestos que impliquen grave alteración de la seguridad, o contravengan las disposiciones en materia de protección de menores.

CONSEJO DE FIESTAS TRADICIONALES

Artículo 25.- Consejo de Fiestas Tradicionales

1. El Consejo de Fiestas tradicionales será el órgano encargado de mediar ante las posibles quejas o conflictos planteados entre el ciudadano y el funcionamiento de las sedes festeras tradicionales y ello sin perjuicio de las funciones atribuidas a la administración y de los derechos reconocidos de los ciudadanos.

2. El Consejo lo compondrá: el Concejal de Fiestas que lo preside, el Técnico de Fiestas, el Jefe de Policía, el Presidente de la Agrupación de Comparsas y el Presidente de la Junta Festera de Calles, o cualquier otro en quien deleguen cualquiera de éstos.

ANEXO I .- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SEDES FESTERAS

Datos del/la solicitante:

Nombre y apellidos o razón social: _____

D.N.I. - C.I.F. n.º: _____ N.º registro sede festera: _____

Emplazamiento sede festera: _____

Domicilio a efecto de notificaciones: _____

Documentación a adjuntar a la presente declaración responsable:

- ? Justificante de inscripción en el registro de sedes festeras
- ? Copia del documento identificativo del declarante.
- ? Superficie útil del local y aforo máximo permitido.
- ? Póliza de seguro y documento de pago, según art. 7 de la Ordenanza de Sedes Festeras.
- ? Certificados suscritos por técnicos competentes y visados por el Colegio Profesional correspondiente en los que se garantice:
 - Que el edificio cumple las condiciones mínimas de seguridad y estanqueidad exigibles por la legislación que sea de aplicación. Concretamente, se deberá garantizar la idoneidad de todos los elementos estructurales del edificio para el aforo máximo permitido.
 - El cumplimiento de unas medidas básicas preventivas y de protección contra incendios
 - correcta instalación eléctrica o, en su caso, de gas, así como estanqueidad y buen funcionamiento de las redes de fontanería y saneamiento.
 - cumplimiento de la Ley del Ruido y sus reglamentos, así como del DB HR del CTE.
- ? Planos en planta a escala 1:50:
 - Distribución, uso, cotas y superficie.

El firmante, suscribe la presente DECLARACIÓN RESPONSABLE manifestando bajo su responsabilidad que cumple todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, que dispone de todos los documentos que así lo acredita y que son ciertos los datos que se han reseñado, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de desarrollo de la actividad, así como adaptarse a las modificaciones legales que durante su desarrollo puedan producirse.

La presentación de esta declaración no prejuzga el cumplimiento ni ajuste de la actividad a la normativa aplicable; la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato o documento que acompañe a la presente declaración podrá determinar que el Ayuntamiento resuelva el cese de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales civiles o administrativas a que hubiera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992.

Por último, indicar que la presentación de la presente declaración no implica la exención al titular de obtención de aquellos permisos o autorizaciones preceptivas exigibles por otras Administraciones u Organismos Públicos, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción y control en general atribuidas a esta o cualquier otra Administración.

Lugar y fecha

Firmas

Los datos personales recogidos en este formulario serán incorporados al correspondiente fichero municipal, cuya finalidad, entre otras, es recoger los datos relativos a las autorizaciones para el ejercicio de actividades. Tales datos sólo podrán ser cedidos en las condiciones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el Ayuntamiento de Almansa, ante el cual Ud. podrá ejercer por escrito los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CONVIVENCIA FESTERA

Ilmo. Sr. Alcalde:

Quien suscribe, en representación del grupo festero solicita que tenga por presentado este escrito a efectos de la autorización para la realización de actividades festeras en la correspondiente sede.

Datos del/la solicitante:

Nombre y apellidos o razón social:

Domicilio a efecto de notificaciones:

D.N.I. - C.I.F. n.º: Teléfono móvil de contacto:

Datos de la sede:

Nº de Registro Sede Festera

Emplazamiento:

Documentación adjunta:

? Memoria explicativa de la actividad festera que motiva dicha petición.

? Justificación breve del acto festero:

.....
.....
.....
.....

? Observaciones:

.....
.....
.....

Almansa, a de de

Firmado

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento del Ayuntamiento de Almansa

Tanto el concejal de Fiestas, como el Jefe de la Policía explican que la regulación de las Sedes Festeras de Almansa, obedece al mandato que el artículo 2.4 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, de que las celebraciones recreativas, culturales, sociales o de ocio de carácter privado o de acceso restringido que, de forma ocasional o continuada en el tiempo se lleven a cabo en cualquier establecimiento que no reúna las características legales propias de los establecimientos públicos someterán su régimen de funcionamiento a la regulación establecida por la correspondiente Ordenanza Municipal.

Así mismo hacen hincapié en que la Ordenanza ha sido elaborada, tras numerosas reuniones con los grupos festeros, tanto integrados como no, comparsas y restauradores llegando a un consenso casi unánime.

Por su parte, el concejal por el grupo socialista D. Bautista Carrión, pregunta si esta misma reunión se ha mantenido con los vecinos, a lo que se le informa que una reunión de vecinos como tal no ha habido, pero que son conscientes que los vecinos conocen el tema y que no han pedido hacer ninguna aportación a la ordenanza, ni información sobre la misma, que con los restauradores se hizo, porque así lo solicitaron ellos. El Jefe de Policía señala que puede considerarse que sí ha habido reunión con los vecinos. No obstante, se informa que una vez aprobada en el Pleno, hay un plazo de alegaciones de 30 días, en el que los vecinos pueden alegar cuanto estimen conveniente.

Respecto a los garitos, continúa preguntando el Sr. Carrión si éstos están controlados y si todas las sedes son polivalentes. El Jefe de la Policía responde que no, que por ello la regulación de esta Ordenanza, que a los garitos, solamente se les está denunciando por escándalo cuando son denunciados reiteradas veces.

Dña. Pilar Callado, también por el Grupo socialista, pregunta si el porcentaje de desacuerdo con la Ordenanza es alto y cuáles son los motivos de su oposición, a lo que se le responde que decir 100 por cien es arriesgado, pero que con las personas que al principio se oponían, cuando se les explicaba el por qué al final asientan, ya que es una ordenanza beneficiosa para todos.

Tras las felicitaciones por todos los grupos al Jefe de Policía y a cuántos han participado en la redacción de la Ordenanza, se somete la misma a votación, que es aprobada por los grupos independiente y popular y con la abstención del grupo socialista.

El concejal de Fiestas, Sr. Rico, manifiesta su malestar por la abstención del grupo socialista a la aprobación de la Ordenanza, debido al laborioso trabajo que se ha efectuado para llegar a un consenso, y darle la redacción final.

El grupo socialista hace constar que no es nada personal, que desde el viernes, no han tenido tiempo suficiente para su estudio pormenorizado y para reunirse con su grupo y por ello su abstención, que no voto en contra. La Concejal de Cultura interviene para señalar que se ha cumplido con el plazo de dos días para el estudio del expediente. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Israel Rico Iniesta, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que se generan problemas por el mal uso y abuso de las sedes festeras. No se puede obviar unos problemas y crear otros. Hay muchos puntos ambiguos en el tema de los garitos. El problema está en el mal uso de las cosas. No está en contra del planteamiento de una Ordenanza, pero entregándola el viernes por la tarde, no pueden pretender el consenso. Si se ponen tantas restricciones no se va a poder salir y cada unos se quedará en su casa. No han participado en la ordenanza por lo que se abstienen.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, la Sra. Concejala Dña. Ana Tomás López, felicita a los participantes en la redacción de la ordenanza municipal y al Sr. Rico por la acertada

decisión de mantenerse al margen de su redacción. Es una ordenanza oportuna y necesaria a raíz de lo que está sucediendo a nivel nacional. Se quieren unas fiestas donde se disfrute con las máximas garantías de seguridad pública, tiempo y ocio libre. Su voto es a favor.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Fco. Javier Pardo Tornero, manifiesta que el Sr. Rico decía que había intentado huir del criterio político y basarse en criterios técnicos. Pero para alcanzar un consenso se hacen las cosas de otra manera y no tan chapuceros. Está trabajando en esta Ordenanza desde agosto y no tiene razón de ser que a ellos se les ha entregado el pasado viernes. El Sr. Rico se ve que ha reflexionado poco sobre esta ordenanza, ya que está llena de incoherencias y lagunas. Los informes técnicos deberían de ser preceptivos. No ve, ni existe en esa ordenanza ningún informe jurídico, ni de la Oficina Técnica. Se debe de contar no solo con los festeros, sino también con los afectados por las fiestas, abrir mucho más el abanico. Es una mala técnica legislativa. Y si quería contar con el apoyo de su grupo, debería de haber dejado más tiempo. Las lagunas se refieren a la Ley de espectáculos públicos de Castilla-La Mancha, pero no sabe hasta que punto jurídicamente esta ordenanza emana de dicha ley. No sabe que cobertura legal puede tener más allá de la que dice el Equipo de Gobierno, por ello dudan. No entiende porque confunden las sedes con los garitos. Es la primera vez que se regula algo de forma peyorativa diciendo que los garitos crean por si molestias y son malos. Mezclan cosas que no son. Crean un registro obligatorio, diciendo que si no se registran, no podrán abrir. No ve por ningún lado que exija un proyecto técnico para alguna de las cuestiones que exigen en la ordenanza. Por consiguiente no entiende porque no consta en la ordenanza. Cuando las cosas se regulan de esta manera, darán lugar a muchos problemas. En cuanto a las inspecciones, se tendrá que ver quienes las van a realizar, y en que clases de sedes. Tampoco lo dice la ordenanza. Se crea una gran inseguridad jurídica. Dicen además una barbaridad, cuando dice que pueden cerrar el local. Eso se llama arbitrariedad. Se aprecia que ha intervenido exclusivamente la Policía local, pues se centran en prohibir, sancionar y castigar, más que en organizar. Debería dejar el tema sobre la mesa, ver los informes y dejar más tiempo para estudiarlo y no aprobar un instrumento jurídico que está encaminado a no ser aplicable, o bien, aplicarse con perjuicio para todos.

El Sr. Rico, responde al Sr. Pardo, diciéndole que parece mentira que él haya sido Concejal, cuando se cerro una sede festera por las molestias ocasionales y no por existir una ordenanza como la que se esta intentando aprobar. La ordenanza ha sido supervisada por la Jefa de Contratación, el Inspector urbanístico y el Arquitecto municipal. Estas tres personas han incorporado cosas a esta ordenanza. A la Sra. Almendros, le dice que a las agrupaciones les consta quienes son los socios y tienen un control directo. Se ha abierto el uso de las sedes a otros días además de los días de fiesta. La Policía Local, con esta ordenanza, podrá actuar en los garitos. Van a ser flexibles en la puesta en marcha de la ordenanza. Resalta su decepción en la puesta en marcha de la misma, cuando se han trabajado más de trescientas horas en su dedicación para llevar a cabo este trabajo. Esperaba el consenso. Han tenido tiempo suficiente. Felicita a las personas que han participado y agradece la colaboración a los técnicos y festeros.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

8. APROBACIÓN, SI PROCEDE, NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIA, SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión celebrada el pasado día 18 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** Por el Sr. Presidente de la Comisión, se informa, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que sirvió de base para la licitación del contrato de gestión de servicio del ciclo integral del agua y, puesto que el contrato se suscribió el pasado día 12 de diciembre, procede el nombramiento de tres representantes por parte de la Administración que integrarán la Comisión Mixta de Transferencia, Supervisión y Coordinación del contrato.

El Sr. Concejal Pascual Blanco informa que en la mañana de hoy ha tenido entrada en el Ayuntamiento un escrito de la empresa adjudicataria, donde informan de los nombres propuestos por la misma, para formar parte de la Comisión Mixta referida, y que son:

- Raimundo Cuadrado Davila.
- Raúl Ros Lorente.
- Roberto García López.

La Comisión, por unanimidad, propone al Pleno del Ayuntamiento que se designen como representantes de este Ayuntamiento en la Comisión Mixta de Transferencia, Supervisión y Coordinación a:

- D. Pascual Blanco López.
- D. Pascual Ballesteros Campos.
- Dña. María Arenas Vizcaíno. ***

El Sr. Alcalde expone el presente punto, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta su voto a favor, pero quiere matizar que aunque el dictamen de la Comisión fue a favor de que se aprobasen estos miembros en la Comisión, quiere aclarar que de poco les va a servir que estén en la Comisión, ya que la empresa, hará lo que tenga adjudicado en su pliego.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con doce votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Independiente y Grupo Mixto y nueve votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

9. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE DOTACIONES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMANSA, INSTADA POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo Integral del Agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión celebrada el pasado día 18 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión da cuenta, para su aprobación, si procede, del expediente tramitado para la revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado en la sesión de Pleno de 23 de diciembre de 2010, instada por la Consejería de Fomento.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 31 de julio de 2012, acordó iniciar el correspondiente procedimiento de revisión de oficio del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa. Se acordó abrir un período de información pública, insertándose anuncio en el D.O.C.M. núm. 165 de 23 de agosto y corrección de errores en el núm. 176 de 7 de septiembre de 2012.

El Pleno del Ayuntamiento de Almansa, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de septiembre de

2012, aprobó la propuesta de resolución del procedimiento de revisión de oficio del Acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del P.G.O.U, instada por la Consejería de Fomento. En la misma propuesta se acordó la suspensión en el cómputo del plazo de resolución del expediente, por el tiempo que mediara entre la petición del dictamen y la recepción del mismo.

El 30 de noviembre de 2012 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento el dictamen núm. 277/2012, emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2012, donde concluye que procede informar favorablemente la revisión de oficio tramitada por el Ayuntamiento de Almansa para declarar la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, debido a la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión, teniendo en cuenta el expediente tramitado, así como, el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y por unanimidad, tiene a bien a elevar al Pleno, como órgano competente, la aprobación de la siguiente resolución:

- Declarar la nulidad del acuerdo de aprobación definitiva del Plan Especial de Dotaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Almansa, adoptado por el Pleno el 23 de diciembre de 2010, debido a la concurrencia de la causa de nulidad prevista en el artículo 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Comunicar la adopción de la resolución definitiva a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para su traslado al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo establecido en el art. 6.3 del Reglamento de dicho órgano consultivo. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez Roselló, solicitando del Pleno su aprobación.

Tras su debate por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

10. APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA PARA EL EJERCICIO DE 2013.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta de la propuesta de Alcaldía:

"FRANCISCO J. NÚÑEZ NÚÑEZ, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento visto el contenido del expediente tramitado al efecto de concertar una operación de tesorería por importe de 5.800.000 euros, que se formalizará con fecha 1 de enero de 2013 y plazo hasta el día 31 de diciembre de 2013.

RESULTANDO: Que ante las dificultades de financiación derivadas de la situación económica, resulta necesario para el correcto funcionamiento de los pagos municipales disponer de una cobertura financiera suficiente.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula la concertación de operaciones de crédito a corto plazo cuando no excedan de plazo de un año ni superen el 30% de los recursos liquidados por operaciones corrientes en el último ejercicio liquidado. El citado límite legal se situaría en la cuantía de 5.882.869,03 euros.

CONSIDERANDO: Que el órgano competente para la adopción del acuerdo de concertación de una operación de tesorería por importe de 5.800.000,00 euros es el Pleno, ya que el artículo 21.1.f de la Ley 7/85 señala que los Alcaldes podrán concertar las operaciones de crédito previstas en el Presupuesto, cuyo importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, lo que supone, teniendo en cuenta la liquidación del ejercicio 2011, una cuantía de 2.941.434,52 euros.

VISTO: El informe del señor Interventor y el dictamen de la Comisión Especial de Promoción Económica, Empleo, Cuentas, Hacienda, Participación Vecinal y Patrimonio.

VISTAS: Las ofertas presentadas por las diferentes entidades financieras consultadas, que cubren parcialmente las necesidades financieras de este Ayuntamiento y que ascienden a la cantidad máxima de 5.200.000 euros.

Se propone al Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- Concertar las siguientes operaciones de Tesorería que se formalizarán a partir del día 1 de enero de 2013 y con vencimiento el día 31 de diciembre de 2013, con las siguientes condiciones financieras:

ENTIDAD: CAJA RURAL DE CASTILLA LA MANCHA, SOC. COOP. DE CRÉDITO

- Importe: 2.000.000,00 euros.
- Plazo de amortización: el 31 de diciembre de 2013.
- Tipo de interés: variable sobre la base de euribor a tres meses más un diferencial de 4,88.
- Exenta de todo tipo de comisiones.

ENTIDAD: BANCO CASTILLA LA MANCHA, S.A.

- Importe: 500.000,00 euros.
- Plazo de amortización: el 31 de diciembre de 2013.
- Tipo de interés: variable con revisión trimestral, sobre la base de euribor a un tres meses más un diferencia de 4,05.
- Exenta de todo tipo de comisiones.

ENTIDAD: GLOBALCAJA.

- Importe: 500.000,00 euros.

- Plazo de amortización: el 31 de diciembre de 2013.
- Tipo de interés: variable sobre la base de euribor a tres meses más un diferencial de 3,50, con un tipo mínimo del 5,75%.
- Exenta de todo tipo de comisiones.

ENTIDAD: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

- Importe máximo: 1.700.000,00 euros.
- Plazo de amortización: el 31 de diciembre de 2013.
- Tipo de interés: variable sobre la base de euribor a tres meses más un diferencial de 5,90.
- Comisión de apertura: 1 %.
- Comisión sobre no dispuesto: 0,50 %.
- Reducción del límite disponible: 150.000 €/trimestre.

ENTIDAD: BANKIA, S.A.

- Importe máximo: Hasta 500.000,00 euros.
- Plazo de amortización: el 31 de diciembre de 2013.
- Tipo de interés: euribor BOE más un diferencial de 3,45.
- Comisión de apertura: 0,75 %.
- Comisión sobre no dispuesto: 1,20 %.
- Comisión administración 0,45 euros/apunte.

SEGUNDO.- Cancelar las siguientes operaciones de tesorería con anterioridad a la concertación de las operaciones precedentes:

ENTIDAD	IMPORTE	VENCIMIENTO
BBVA	1.700.000	31/12/2012
B. SABADELL	600.000	31/12/2012
CCM	500.000	31/12/2012
BANKIA	600.000	31/12/2012
C.R. CASTILLA LA MANCHA	2.000.000	31/12/2012

TERCERO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de las actuaciones necesarias para la tramitación del expediente y la formalización del mismo, con el límite máximo de los importes señalados.

El Interventor informa de que posiblemente no se llegarán a suscribir algunas ofertas de las entidades crediticias, por lo que podría haber alguna variación antes de la sesión plenaria.

La Comisión, con el voto favorable de los representantes del P.P. e Independientes, y la abstención de los del P.S.O.E. y Democracia por Almansa, informa favorablemente la concertación de las pólizas que sean necesarias en las condiciones que resulten más ventajosas para el Ayuntamiento de Almansa.

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor,

manifiesta que desde Democracia por Almansa, esperan que el Equipo de Gobierno sea sensato y ya que va a recoger tanto dinero con el agua, amorticen parte de la deuda que tienen los almanseños con los bancos. Ahora que pueden amortizar, en vez de gastar, tengan sensatez y reduzcan la cantidad que debe el Ayuntamiento.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejel D. Pascual Blanco López, manifiesta que está totalmente de acuerdo con lo que dice la Sra. Almendros. Las condiciones de las entidades financieras al concedernos estas pólizas, se han multiplicado por cuatro. Quiere decir que en una intervención anterior se ha dicho que cuando se toman decisiones se debe dejar a un lado las condiciones económicas y ceñirse bastante en los beneficios sociales. En este caso difícilmente se puede hacer ningún apoyo social, sino hay recursos suficientes. Para poder atender los aspectos sociales de nuestros almanseños se debe administrar el dinero. Su grupo apoya la propuesta.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, la Sra. Concejala Dña. Amaya Villanueva Peña, manifiesta que terminan el año 2011 con aproximadamente doce millones de euros en créditos a largo plazo y seis millones en pólizas de tesorería. En un año pasan muchas cosas, se puede reducir deuda o no, pero este año lo que han hecho es reducir personal, salarios y servicios. Le hubiese gustado que en este último pleno del año trajesen el Plan económico financiero que había que presentar en el Ministerios y que era necesario. Deberían de decir porque no cumplen tampoco con las fechas en este sentido. Las condiciones de las entidades financieras son realmente abusivas. Su grupo se va a abstener en este punto. Y el Equipo de Gobierno, debería de mantener un compromiso de desarrollar estas pólizas con entidades financieras, que no estén ejecutando desahucios.

El Sr. Bueno, responde a la Sra. Almendros, diciéndole que desde luego es su intención reducir la deuda tanto a largo como a corto plazo. Tienen una deuda que afortunadamente está contenida. Lo que más preocupa es el pago a los proveedores. Gracias a ese aporte económico que ha supuesto la gestión del agua, se ha podido hacer frente a pagos desde enero hasta finales de abril. Una vez resuelto este problema, con el capital que se disponga, se hará frente a ella. No está en la tesitura de que el dinero les sobra. El Plan económico financiero, en cuanto lo tengan lo traerán. Y en cuanto a lo de adscribirse a las entidades que no hagan desahucios, eso excede de su capacidad de decisión, aunque en la medida de lo posible lo tendrán en cuenta, aun cuando sea difícil.

Por último, tras su debate, por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal Independiente y diez abstenciones de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Municipal Mixto, queda aprobada el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

11. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACUERDO DE INMOVILIZACIÓN DE CRÉDITOS PREVISTOS PARA EL ABONO DE LA PAGA EXTRAORDINARIA INSTADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta del escrito remitido por la Subdelegación del Gobierno en Albacete, y de la propuesta del Sr. Alcalde:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Visto el expediente iniciado por esta Alcaldía para acordar la no disponibilidad de los créditos correspondientes a la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de todos los empleados públicos integrantes de la plantilla municipal.

Considerando que el Real Decreto ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, entre otras medidas, suprime en su artículo 2, la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 al personal del sector público.

Considerando que en este artículo se recoge que dicho personal, verá reducidas sus retribuciones en las cuantías que le corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

Considerando que por parte de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se han emitido la nota informativa de fecha 5 de septiembre de 2012, modificada por otra nota de 23 de octubre de 2012, relativa a la aplicación por las Entidades Locales de lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto ley 20/2012 y en el artículo 22 de la Ley 2/2012, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2012, que establece que al objeto de contribuir, mediante esta medida de economía de gasto, al cumplimiento del objetivo de déficit para 2012 del conjunto de las Administraciones Públicas, procede bloquear los créditos correspondientes.

Considerando que la adopción del acuerdo anterior producirá en la liquidación del Presupuesto de 2012, un menor déficit o un mayor superávit al inicialmente previsto en términos del Sistema Europeo de Cuentas. En el supuesto de superávit, por aplicación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, su importe habrá de destinarse a reducir el endeudamiento neto.

Considerando que el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto ley 20/2012 añade el compromiso de que las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivos, en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos. Por tanto, en el año o años en que estas leyes dispongan su aplicación habrán de dotarse los créditos en el presupuesto, en los términos y con el alcance que se determine.

Considerando que para declarar no disponibles estos créditos, el Ayuntamiento Pleno debe dictar el correspondiente acuerdo de no disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, en materia de presupuestos.

Considerando que el citado artículo 33 determina que la no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo del crédito de una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

Considerando que el acuerdo de no disponibilidad no supone la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos, ni transferencias, y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

A la vista de las consideraciones anteriores, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Acordar la no disponibilidad de los créditos presupuestarios recogidos en el Estado de Gastos del presupuesto municipal del ejercicio 2012, como consecuencia de la aplicación del Real Decreto ley 20/2012.

SEGUNDO.- Que por la Intervención Municipal se proceda a la cuantificación y a la retención de los

créditos por no disponibilidad a que se refiere el acuerdo anterior, conforme a lo previsto en la Base 2ª de las de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Remitir a la Subdelegación del Gobierno de Albacete copia del acuerdo plenario, acompañado del certificado acreditativo de los conceptos retributivos contenidos en el nómina de los empleados públicos del mes de diciembre de 2012.

En relación con la propuesta, pregunta el Sr. Jurado cuál es la cantidad a inmovilizar, y las consecuencias de la retención, si el Ayuntamiento no tiene suscrito un plan de aseguramiento o pensiones, y si la cantidad debe aplicarse a reducir el déficit o no.

Contesta el Sr. Presidente que se determinará en el futuro, y el Sr. Interventor que quedará reflejado en la liquidación del presupuesto, en su cuantía exacta.

La propuesta es dictaminada favorablemente por los representantes del P.P. y Grupo Independiente, indicando el Sr. Blanco que se tendría que seguir consignando, con la abstención de los del P.S.O.E. y Democracia por Almansa. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Tras su debate por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

12. APROBACIÓN, SI PROCEDE, AUDITORÍA LEGAL INTERNA EN VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA L.O. DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EN EL AYUNTAMIENTO DE ALMANSA.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2.012, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Concejala de Informática da cuenta de la Auditoría realizada, y del informe emitido:

"ANTONIO DOMINGO MORENO, Técnico de Informática y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ URIBELARREA, Archivera Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Almansa (Albacete), en relación con la Auditoría Legal Interna realizada por la empresa IDN, Servicios Integrales, S.L. en cumplimiento de la normativa establecida en los artículos 96 y 110 del Título VIII del R.D. 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), INFORMAMOS:

1.- Que esta auditoría tiene carácter legal e interna y se realiza de forma ordinaria. Siendo la entidad auditora:

Nombre:	IDN SERVICIOS INTEGRALES, S.L
CIF:	B-02380897
Domicilio Social:	CALLE POETA GARCÍA CARBONELL, 8. BAJO. 02006-ALBACETE
Audidores que han participado:	Departamento de Consultoría/Auditoría. IDN Servicios Integrales, S.L

2.- El informe de conclusiones de la auditoria es: FAVORABLE CON SALVEDADES.

- Dar de baja los ficheros históricos de QUINTOS de 1985 a 1998 y se conserva la documentación en papel en el Archivo Municipal.

- Los ficheros de INFRACCIONES URBANÍSTICAS, APREMIO, MOROSOS Y MULTAS DE TRÁFICO a pesar de su nombre, solo contienen los datos básicos del recibo correspondiente, no siendo necesario aumentar el carácter básico de su protección.

- A pesar que no es necesaria legalmente la protección del fichero de IAE-Empresas, mantenemos la protección básica por estar unido con IAE-Profesionales que mantenemos a solo efectos estadísticos.

3.- Otras acciones, en parte reflejadas en el informe serían:

- Encriptación de documentos de carácter personal en ordenadores personales de Servicios Sociales y Empleo, instalando las aplicaciones necesarias.

- Extender los protocolos de control de accesos establecidos en el Archivo Municipal a otros archivos temporales (Servicios Sociales, Policía, Recaudación).

- En las nuevas compras de mobiliario para las dependencias municipales tener en cuenta que mesas y armarios lleven sistemas de cierre con llave (sobre todo en Servicios Sociales, Policía y Empleo).

- En cuanto a "copias de respaldo y recuperación" aunque cumplamos legalmente, el procedimiento de copias continuas mediante una librería robotizada, no garantiza la total recuperación de la información y dicha recuperación sería costosa (en tiempo y trabajo) en caso de pérdidas.

No obstante lo informado, el Sr. Alcalde-Presidente con su superior criterio decidirá.
Almansa, 6 de noviembre de 2.012..."

La Auditoría, y los informes emitidos, es dictaminada favorablemente por unanimidad. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejala del Grupo Municipal Popular D. Javier Bueno Gil, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Mixto, la Sra. Concejala Dña. M^a José Almendros Corredor, manifiesta que la ley está para cumplirla, por eso no va a votar en contra, sino claramente votarían en contra porque es un Decreto Ley, totalmente injusto. Hay muchas familias de funcionarios de este Ayuntamiento, que no se merecen esta congelación y que este dinero se quede en un limbo jurídico, que no se sabe a donde va a ir. Su grupo se abstiene dando cumplimiento a lo que dice la ley.

Por parte del Grupo Municipal Independientes, el Sr. Concejala D. Pascual Blanco López, manifiesta que esta medida no es positiva. Se ha adoptado desde el Gobierno. Si votasen en contra, se cometería una ilegalidad. Se abstendrían y como votar en contra no se puede, por responsabilidad, su voto es a favor.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejala D. Fco. Javier Pardo Tornero,

manifiesta que esto les produce una gran perplejidad. No entiende porque la ley no les permite la opción del voto. Se tiene que votar sí por imperativo legal pese a que sea una ilegalidad que no se quiere cometer. Se debe de explicar a los ciudadanos que esto es que el Estado le pide un préstamo forzoso a los funcionarios y que ya se lo devolverán en forma de plan de pensiones, sin intereses. No entiende muy bien lo que se vota. Es una propuesta trampa. Si se trata de ahorrar se debería ver en que partidas. Por imperativo legal sí.

El Sr. Bueno, manifiesta que efectivamente es por imperativo legal. Va en beneficio de los municipios. Esto les obliga a contener el gasto a costa de los funcionarios. Esto es una especie de préstamo, no se puede disponer de él, ni se puede gastar. Lo que pide el Gobierno es actuar de una forma responsable y que se apruebe en Pleno. A la Sra. Almendros, le dice que lo que se quiere es garantizar la viabilidad del país, incluyendo a los parados que tanto lo necesitan. Es una medida muy buena. No supone ningún coste político.

Tras su debate por el Sr. Alcalde-Presidente, se manifiesta que por unanimidad de los asistentes queda aprobado el dictamen de la Comisión en sus propios términos de redacción.

13. MOCIONES Y PROPUESTAS.

No se presentan.

14. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Bautista Carrión Pérez, ruega que no se diga en el pleno lo que no dijo en la comisión.

El Sr. Alcalde, le responde diciéndole que lo que se dice en las Comisiones consta en las actas de las mismas. Cada uno que sepa lo que dice en la comisión.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Jimeno García, ruega que el Equipo de Gobierno tenga en consideración abrir el recinto ferial, porque así se lo han comunicado los ciudadanos.

El Sr. Alcalde, le responde diciéndole que en la Comisión informativa de Urbanismo y Medio Ambiente oportuna se verá el tema con el Sr. Blanco.

El Sr. Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. Fco. Javier Pardo Tornero, ruega que se remita una carta de felicitación al profesor de educación secundaria recientemente jubilado D. Rafael Piqueras García, que ha sido objeto de un reconocimiento por la Asociación de amigos del Museo del niño de Albacete, por sus treinta y nueve años de actividad docente. Ha sido muy reconocido en Almansa, y entre cuyos alumnos están el Sr. Alcalde y él mismo.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Pleno de la Corporación, se suma a esa propuesta de felicitación.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, siendo las veinte horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.

